



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Gacetas del 23 y 24 de Setiembre.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

Barcelona 22 de Setiembre de 1860 á las cinco y treinta y cinco minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Segun parte del primer médico de Cámara Marqués de San Gregorio, que me comunica el Excmo. Sr. Mayordomo mayor, S. M. la Reina ha pasado bien la noche, y continúa sin novedad. A cada momento recibe S. M. nuevas pruebas de afecto y entusiasmo del pueblo catalán. S. M. el Rey y toda la Real familia siguen en el mejor estado de salud.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Barcelona 22 de Setiembre de 1860 á las nueve y treinta y siete minutos de la noche.—El Gobernador de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

«S. M. ha dado esta tarde un largo paseo á pié y en coche, del cual ha regresado ya anocheado al Real Palacio.—La salud de S. M. continúa en buen estado»

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

Barcelona 23 de Setiembre de 1860.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«S. M. la Reina y toda su Real fa-

milia continúan sin novedad en su importante salud.

A la una de hoy ha tenido lugar el besamanos, al cual han concurrido no solo las Autoridades y corporaciones de esta ciudad, sino multitud de personas distinguidas.

Terminado el besamanos, S. M. la Reina se ha presentado en uno de los balcones de Palacio, y el inmenso pueblo que ocupaba la plaza, la ha saludado con frenéticas aclamaciones de entusiasmo.»

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION.

Barcelona 23 de Setiembre de 1860.—El Gobernador de Barcelona al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Son las once de la noche, y Sus Majestades entran en Palacio despues de un largo paseo dado en coche y á pié, recorriendo las calles de la población, por las que ha sido difícil transitar en medio de la extraordinaria concurrencia que, deseosa de saludar y aclamar á sus Reyes, ha dado solemnes pruebas de su adhesión y entusiasmo. S. M. la Reina, llena de satisfacción por las demostraciones de lealtad que ha recibido de este gran pueblo durante todo el dia, ha dado evidentes señales de su gran contento y confianza en los sentimientos de todo el vecindario.»

Núm. 1198.

Circular número 491.

En 23 del actual se han fugado de la Casa hospicio de Calatayud los huérfanos Casiano Eloy Ibañez, Luis Gimeno y Julian Grima, cuyas señas se espresan á continuación y á fin de conseguir su captura, he resuelto hacerlo saber en este periódico con objeto de que los Alcaldes Constitucionales, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno de provincia, estén muy á la mira y si la consiguen lo pongan á disposición del

Alcalde de dicha ciudad. Zaragoza 25 de Setiembre de 1860.—Fernando de los Rios.

Señas de los fugados.

Casiano Eloy Ibañez, de 19 años de edad, viste pantalon de mahon, blusa de cuti azul rayada, gorra de cuadros con visera y alpargatas abiertas.

Luis Gimeno, de 18 años de edad, viste como el anterior.

Julian Grima, de 15 años de edad, viste como los anteriores.

Núm. 1199.

Circular número 492.

Los Alcaldes constitucionales Guardia civil, empleados de vigilancia, y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de Santiago Simon y Engracia Artal, cuyas señas del primero se espresan á continuación, y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de la autoridad que los reclama y que tambien se menciona. Zaragoza 22 de Setiembre de 1860. Fernando de los Rios.

Señas de Santiago Simon.

Edad 27 años. estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color sano, lleva un macho rojo, certado el pelo de la cola.

Lo reclama el Gobernador de Teruel.

Núm. 1200.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Consumos.

Pliego de condiciones bajo los cuales la Hacienda pública subasta los derechos de consumos de especies de Tarazona con la libre venta al pormenor.

1.ª El arriendo se hará por tres años contados desde 1.º de Enero de 1861 hasta 31 de Diciembre de 1863. Comprende los derechos de consumos de las especies de vino comun del reino, vinagre, aguardiente y licores, aceite de oliva, javon duro y blando, carnes muertas y en vivo y todas las demas consignadas en la tarifa número 1.º clase 2.ª

Los derechos son los correspondientes á poblacion de 5001 á 12500 habitantes á que pertenece, arreglados á la ley de presupuestos de 23 de Noviembre de 1859.

2.ª La base para esta subasta es la cantidad que se figura como producto líquido de la que por encabezamiento le correspondiera y se compone de las parciales siguientes.

TARAZONA.

Especies.	Unidad de peso á medida	IMPORTE.	
		del consumo que se calcula	del derecho de tarifa.
Vino comun del Reyno.	arroba	12500	25000
Aceite de oliva.	Id.	3950	13800
Aguardiente y licores.	Id.	1593	11732
Vinagre.	Id.	360	270
Jabon.	Id.	1233	3699
Carnes muertas y en vivo.	libras.	327771	29499
Total de derechos que servirá de tipo en la subasta...			86000

3.ª El arrendatario recaudará desde el dia en que principie á regir el arriendo, en union precisamente de los derechos del Tesoro los arbitrios provinciales y municipales que estén concedidos ó se concedan sobre las especies sugetas al impuesto, entregando al Ayuntamiento ó en la Tesorería de provincia la parte correspondiente á cada concepto considerada bajo el tipo en que arrienden los espresados derechos del Tesoro. Por consiguiente así como los derechos ha de satisfacer el arrendatario el pre-

de Septiembre de 1860. N.º 1201. Jueves 27 de Septiembre de 1860. N.º 1201.

cio estipulado en la subasta, así también en ha de satisfacer por los recargos, no lo que por ellos recaude sino la cantidad proporcional, deduciéndola de la multiplicación de las cifras del consumo anual de las especies, consignadas en el presupuesto del arriendo ya rectificado con arreglo á la mejora obtenida en la subasta por el tanto de los recargos.

4.ª La subasta constará de un solo remate, admitiéndose todas las proposiciones que se presenten que cubran la cantidad que sirve de tipo sujetándose el arrendatario, á todas las condiciones de este pliego.

5.ª Que practicados los afocos por el arrendatario al cesar en 31 de Diciembre del año ó años del contrato quedan obligados al pago de derechos de existencias por introducciones que los hubieren ya satisfechos y hayan de consumirse en el año inmediato á la cesación del contrato.

6.ª Que solo los fabricantes incluidos como tales en las matriculas del subsidio industrial, tienen derecho al pago de los de la tarifa sin ulterior intervencion por el aguardiente que introduzcan, según el art.º 10 de la instrucción: y que si bien pueden hacer lo mismo los particulares para el consumo de sus casas, no así los expendedores en puestos públicos los cuales en bien del consumidor están obligados á satisfacer los derechos, según los grados en que la especie haya de consumirse incurriéndose de otro modo en el comiso que, respecto á las adulteraciones dispone el art. 152 de la Instrucción.

7.ª Que si bien se halla consignada á favor de los contribuyentes de los pueblos, en que no sea obligatorio el degüello en los mataderos públicos, pues en estos siempre á deudas las carnes por peso, la facultad de elección del pago por cabeza en vivo, esto no impide que si la especie no se destina al consumo en fresco y si en estado de salazon, satisfaga en su día los derechos correspondientes, ó sea la diferencia entre los cobrados en el acto del degüello y los que marca la partida n.º 15 de la primera tarifa del impuesto, considerándose hasta entonces las carnes como en depósito, según y en los términos que exige el artículo 45 de la Instrucción, pues de otro modo quedando sin aplicación la partida y artículos citados se privarían los arrendatarios de los verdaderos rendimientos, con perjuicio de los introductores tratantes en la especie de carnes saladas.

8.ª Tendrá lugar la espresada subasta en esta capital en la Administración principal de Hacienda pública y en la ciudad de Tarazona, ante el Administrador de Rentas estancadas á los 20 días contados desde la fecha en que aparezca inserto en la Gaceta de Madrid el pliego de condiciones. Se fija la hora de doce á una del día del vencimiento del plazo señalado para el acto de la subasta.

9.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados previo el depósito del 2 p.º del tipo que ha señalado, no pudiéndose en manera alguna prescindir de dicho depósito, ó de las firmas de fiadores que designa el artículo 239 de la Instrucción para el caso de presentarse proposiciones al remate. Si resultasen dos ó mas pliegos con iguales propuestas se admitirán pujas versales á los sujetos por quienes esten suscritos.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en el ramo ó ramos que comprenda el contrato.

11. La cobranza de los derechos y medidas fiscales para asegurarla se sujetará á la tarifa y reglas establecidas para la Administración, si lo verificare la Hacienda.

12. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administración de la provincia ó al Juzgado especial de Hacienda según sea el caso gubernativo ó contencioso.

13. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros ó fabricantes del término municipal domiciliados á mayor distancia de 2000 varas con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios que espresa la Instrucción de 24 de Diciembre de 1856.

14. El arrendatario está obligado á presentar los libros y registros que lleve en el momento que sean reclamados por la Administración de provincia; en el caso de negarse á ello les parará el perjuicio que haya lugar.

15. Los cinco primeros días de cada mes verificará el arrendatario el pago correspondiente al importe de una mensualidad por derechos de Tesoro y recargos provinciales en la Tesorería de Hacienda pública, como también lo correspondiente á los recargos municipales, en la depositaria de Ayuntamiento espidiéndose al arrendatario el correspondiente recibo con el V.º B.º del Alcalde y el sello de aquella corporación, la cual tiene el imprescindible deber de poner en conocimiento de la Administración el retraso que advierta respecto de esta obligación. La recaudación de los recargos es obligatoria para el arrendatario desde el día y no antes en que se le de orden para verificarlo.

16. El arrendamiento se recibe á suerte y ventura y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho en ningún caso á solicitar rebaja en la cantidad estipulada.

17. En el caso de faltarle al cumplimiento de las cláusulas del contrato serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufre la Hacienda así como esta responderá á aquel, sometiéndose las dos partes contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso administrativa. Con arreglo al art. 248 de la Instrucción cuando la aprobación de una subasta se difiriera por más de un mes, contando desde el día del remate, el licitador podrá retirar su proposición quedando libre de todo compromiso, y si el rematante no entrase en posesión por falta de fianza y otras causas producidas por su culpa perderá el previo depósito, sin perjuicio de sufrir los procedimientos ejecutivos contra, cuantos bienes se le conozcan, hasta que queden resarcidos los que esperimente la Hacienda por dicha falta.

18. Si ocurrieran alteraciones en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporción debida sin que por esto pueda alterarse ni rescindir el contrato.

19. Que el arrendatario con arreglo al art. 27 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, no puede deducir del importe de los recargos el 10 p.º de administración puesto que la

Hacienda y los partícipes han de percibir íntegro el precio estipulado.

20. La Hacienda pública por medio de sus autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administración que hubiese en su lugar.

21. Concluido que sea el acto del remate, no se admitirá después ninguna proposición, sean cualesquiera las ventajas, que por ellas ofrezcan.

22. Aprobada que sea la subasta por la Dirección general de consumos, sin cuyo requisito no causa efecto, y devuelto el expediente á la Administración, el arrendatario en cumplimiento del contrato, afianzará en metálico con el importe de lo que deba de satisfacer por cuatro mensualidades, no solo de los derechos, sino de los recargos, quedando por consiguiente obligado á la ampliación de fianza si estos no estuviesen autorizados el día que la constituyan. Lo mismo que si estándolo se aumentase el tanto de los recargos ó el de los derechos del Tesoro. Para ampliar la fianza se fija el término improrogable de un mes, y transcurrido sin verificarlo, tendrá lugar la intervencion del contrato, dándose cuenta previamente á la Dirección. También será admitida la fianza en acciones de carreteras por todo su valor, en títulos al portador, de la deuda consolidada ó diferida valorada según la cotización de la bolsa del día anterior al depósito, y por último puede afianzarse con fincas rústicas libres de toda hipoteca, capitalizándose su valor por el 5 p.º de la renta líquida, estendiéndose la escritura en debida forma para responder el importe del arriendo.

23. El importe de la fianza si consistiese en metálico ó papel se devolverá íntegro, y sin la menor retención al arrendatario, tan luego como finalizado el arriendo quede solvente y libre de toda responsabilidad. Si la fianza consiste en fincas, se cancelará la escritura sin mas retención que la precisa para observar los trámites que al efecto requieren las instrucciones.

24. Presentada la carta de pago del depósito de la fianza que el Gobernador apruebe en virtud del artículo 246 de la Instrucción, se insertará íntegramente en la escritura que debe estenderse y otorgarse en debida forma, y se devolverá la carta de pago al interesado para su resguardo.

25. Que á petición del arrendatario podrá la Dirección consentir el traspaso ó cesión del contrato pero bajo el concepto de que en tal caso, el cedente y cesionario quedan mancomunadamente responsables al cumplimiento de lo pactado sin perjuicio de la fianza.

26. Que los representantes ó apoderados, oficialmente ante la Administración por los arrendatarios no pueden en manera alguna, excusarse con la ausencia de estos, para dejar de cumplir las órdenes de aquella.

27. Los gastos de la escritura, copia de la misma, diligencias del remate, honorarios del Escribano y oficial público, que haga los pregones, serán de cuenta del arrendatario.

Bajo las precedentes condiciones, subrogará la Hacienda pública en favor del arrendatario, los derechos y acciones que la misma competen, obligándose este, á estar y pasar por todas y cada una de las reglas gene-

rales, establecidas ó que se establezcan para la Administración del impuesto en todo el Reino y la Hacienda le prestará su protección y auxilio en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que consignan en la Instrucción de 24 de Diciembre de 1856, concerniente al régimen y cobranza del impuesto sobre consumos. Zaragoza 24 de Setiembre de 1860. —El Administrador, Tomás Fábregas de Medina.

N.º 1201.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Domingo 28 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de las dos heredades que se espresarán, consideradas de mayor cuantía, sitas en términos de la villa de Gallur, y con sujeción al pliego de condiciones siguiente:

1.ª En el día y hora que quedan referidos, se celebrará un remate en esta capital, ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Administrador de propiedades y derechos del Estado y el Escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante los Alcaldes constitucionales, Procurador Sindico y Escribano ó secretario de los citados pueblos, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá postura menor, que la cantidad marcada de tipo.

3.ª Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposición de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la caja de depósitos de la Tesorería de provincia, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y en el pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria de Ayuntamiento.

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores, al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y á vista del público y durante la primera media hora de doce á una del día señalado, y una vez entregados, no podrán retirarse bajo ningún motivo.

5.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicación interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor; sin perjuicio de la aprobación superior, quedando unido á la proposición el documento del depósito de garantía, devolviendo en el acto á los demas postores, los suyos respectivos para que retiren los depósitos.

6.ª Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.ª El arriendo será por el tiempo de tres años que duran principio el día 1.º de Enero de 1861 y finará en 31 de Diciembre de 1863.

8.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administración del partido, en oro ó plata.

9.ª En el caso de enagenación de

dichas fincas, caducará la obligación de arriendo, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario, pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por extinción de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

12. Será obligación del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

13. El caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra el inculpe la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

14. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos, que el pago de derechos al escribano ó secretario, pregonero y el del papel que se invierta en el expediente, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

15. Cuando haya de verificarse el corte de alamos que anualmente se realiza, de una tercera parte de los que contiene la arboleda espresada, bajo el número 2 de este anuncio, deberá el arrendatario avisar precisamente con anticipación á la Administración del partido, para que con su intervención se verifique solo de los que correspondan cortarse.

Fincas que se citan.

1. Un olivar con almendros, partida de a Dehesa, de 4 cahices, 4 anegas tierra, procedente del alcance de D. Mariano Ortega, Administrador que fué de rentas estancadas de Borja, que lleva en arriendo D. Antonio Duarte, tipo 1920 rs. anuales.

2. Una arboleda en la misma partida, de 8 cahices tierra, de la referida procedencia, que lleva en arriendo el mismo Duarte, tipo 1500 rs. anuales. Zaragoza 23 de Setiembre de 1860. —El Administrador, Benito G. de Longoria.

Modelo de proposición.

D. F. T. vecino de..... enterado del pliego de condiciones para el arriendo de..... sito en términos de la villa de Gallur, procedente de..... ofrece por cada uno de los tres años porque se anuncia (aquí la cantidad en letra). Y conforme con lo prescrito en la condición tercera de dicho pliego, acompaño el documento de haber verificado el depósito que se manda.

Núm. 1202.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes.

Distrito de Zaragoza.

Por Real orden de 4.º de Mayo último, ha sido autorizado el Ayuntamiento de Farlete, para la roza á flor de tierra de las plantas bajas existentes en la partida titulada el Plantío de dicho pueblo, cuyos li-

mites, clase de productos, especie, número de quintales y valor de cada uno es como sigue:

El Plantío, linda por el N, con el cerro del Pantal, al E. con término de Monegrillo, al S. con la partida llamada Los marranos y O. con la Frogueta ambas del mismo Farlete, tiene de estension esta partida 80 hectáreas próximamente, produce 3000 quintales de leña y 250 de carbon; tasados á 0,70 céntimos el quintal de leña y 16 rs. cada uno de los de carbon que se elabore, cuyo valor total es de 6650 reales vellón.

La enagenación de los referidos productos se verificará en pública subasta no por la cantidad alzada sino por el tipo de tasación de cada quintal, con arreglo á las disposiciones vigentes, el día 22 del próximo Octubre á su hora de las doce, bajo la presidencia del Alcalde de Farlete y en la casa consistorial del mismo pueblo, en cuya secretaría de Ayuntamiento se hallará con la debida anticipación el pliego de condiciones.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1860.—El Ingeniero, Luis de Urrejola.

Núm. 1203.

Distrito de Zaragoza.

Por Real orden de 1.º de Mayo último, ha sido autorizado el Ayuntamiento de Orea, para la corta de 429 pinos señalados en el sitio titulado Cabeza de Hoya, Garcia del monte de dicho pueblo, cuyas dimensiones y valor de ellos es como sigue:

Número de pinos.	Altura metros.	Diametro metros.	Valor Rs. vln.
256	4	0,24	1152, »
173	4,50	0,25	825, »
429			1977, »

La enagenación de los referidos pinos se verificará en pública subasta el día 16 de Octubre próximo á su hora de las doce, bajo la presidencia del Alcalde y en la casa consistorial del mismo pueblo, en cuya secretaría de Ayuntamiento se hallará con la debida anticipación el pliego de condiciones.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1860.—El Ingeniero, Luis de Urrejola.

Núm. 1204.

Distrito de Zaragoza.

Por Real orden de 18 de Noviembre de 1859, ha sido autorizado el Ayuntamiento de Perdiguera para la corta de 800 estacas de sábina del monte denominado Esteruela de dicho pueblo, cuyos sitios, especie y dimensiones y valor de cada uno es como sigue:

Nombre de las partidas.	Especie.	Núm. de árboles.	Altura metros.	Circunferencia, centímetros.	Valor total. Rs. vln.
Puymonelus.	Sábina.	100	De 2 á 2,80	56 á 50	300
Coronetas.	id.	400	Idem.	Idem.	1200
Galachos.	id.	300	Idem.	Idem.	900
					2100

La enagenación de estos productos se verificará en pública subasta, bajo el tipo de tasación de tres reales por cada sábina de las 800 que pueden extraerse, y con arreglo á las disposiciones vigentes, se verificará el remate el día 20 del próximo Octubre á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde de Perdiguera y en las casas consistoriales del mismo pueblo, en cuya secretaría de Ayuntamiento se hallará con la debida anticipación el pliego de condiciones.

Zaragoza 20 de Setiembre de 1860.—El Ingeniero, Luis de Urrejola.

Núm. 1205.

Distrito de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Junio último, esta oficina ha señalado el día 21 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de 96 pinos negrales que pueden extraerse de la partida Ballatabros, y 164 de la denominada Barceilla del monte común del pueblo de Lorbés, cuyas dimensiones y valor de dichos árboles, es como sigue:

Localidad.	Núm. de pinos.	Altura metros.	Diametro centímetros.	Valor en Rs. vln.
Ballatabros	23	De 6 á 14	30 á 35	160
	40	»	35 á 40	321
	41	»	40 á 45	106
	10	»	45 á 50	104
	8	»	50 á 55	94
	2	»	55 á 60	26
Barceilla	2	6 á 14	60 á 65	27
	96			838
	60	6 á 14	30 á 35	421
	62	»	35 á 40	503
Barceilla	23	6 á 12	40 á 45	213
	15	6 á 14	45 á 50	157
	14	6 á 14	50 á 55	50
	164			1346

La subasta se celebrará en dos lotes bajo los tipos respectivamente

de 838 rs. y de 1346 rs. con arreglo á las disposiciones vigentes, ante el Alcalde de Lorbés y en la casa consistorial de dicho pueblo, en cuya secretaría de Ayuntamiento se hallará con la debida anticipación el pliego de condiciones.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1860.—El Ingeniero, Luis de Urrejola.

Núm. 1206.

Distrito de Zaragoza.

Autorizada por Real orden de 28 de Enero último, la roza de romeros en la partida de monte llamada Arteruelas, perteneciente al pueblo de Perdiguera, ha acordado señalar el día 21 del próximo Octubre para que tenga efecto la subasta de 900 carretadas que pueden extraerse de dicha partida, disponiendo se divida su superficie en nueve partes próximamente iguales, y que las leñas contenidas en cada lote se enagenen en pública subasta bajo el tipo de tres reales cada carretada compuesta de cinco fascasles; señalándose para su remate el citado día 21 de Octubre próximo á su hora de las doce, bajo la presidencia del Alcalde de Perdiguera y en la casa consistorial del mismo, en cuya secretaría de Ayuntamiento se hallará con la debida anticipación el pliego de condiciones.

Zaragoza 20 de Setiembre de 1860.—El Ingeniero, Luis de Urrejola.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Pina, arrendará en pública subasta las yerbas de los cuatro acampos de Propios, como son: Peña del Aguila, Pedro del Pueyo, Juliberte y el Burgo, á las 11 de la mañana de los días 26, 28 y 30 de los corrientes bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto. El que quiera interesarse en dichos arriendos se presentará en las Casas consistoriales de dicha villa los espresados dias y hora, que se rematarán en favor del mejor postor.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Pina, arrendará nuevamente en pública subasta las yerbas de los dos acampos llamados Tolon y Albira, á las once de la mañana de los días 26, 28 y 30 de los corrientes, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto. El que quiera interesarse en dicho arriendo, se presentará en las Casas consistoriales de la misma villa los espresados dias y hora, que se rematará en favor del mejor postor.

Se vende la leña de coscojo y carasca para carbon existente en la partida llamada del coscojar, en término de la villa de Luna, y en el Coso número 10, segunda habitación, se hará la venta en pública subasta el día 20 de Octubre á las once de la mañana. 2

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

de Bienes Nacionales de la provincia de Zaragoza.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, 6 instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 29 de Setiembre de 1860 á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Joaquin Gállego y Escribano D. José Colomer, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, en Egea y en la Corte.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Núm. de orden.

Rústicas.

PROPIOS.

Mayor cuantía.

TIPO de la subasta

Reales. Cts.

Partido de Ejea de los Caballeros.

EGEA.

1126	Núm. 335 65 del inventario. Una dehesa procedente de los propios de Egea sita en términos de esta villa partida de la Berné: confrontante por Norte con río arba de Biel, por Este con la llamada Crex alto, por Sur con monte comun y por Oeste con el Crex bajo. De cabida de 510 cahices tierra que equivalen á 291 hectáreas 79 áreas, 37 centiáreas. La lleva en arriendo José Marzo en 670 rs. que paga en 3 de Mayo; capitalizada en 15075 y tasada en 27400 rs. vn. por los que se subasta.	27400
1127	Núm. 335 65 2.º del inventario. Una dehesa procedente de los propios de Egea sita en términos de esta villa partida de Crex bajo: confrontante por Norte con el espartal de Octavio, por Este con la llamada la Berné, por Sur con monte comun y por Oeste con paso cabañal. De cabida de 400 cahices tierra que equivalen á 228 hectáreas, 85 áreas, 78 centiáreas. La lleva en arriendo Ramon Labena en 300 rs. que paga en 3 de Mayo; capitalizada en 6750 y tasada en 21850 rs. por los que se subasta.	21850
1128	Núm. 335 65 3.º del inventario. Una dehesa procedente de los propios de Egea, sita en términos de esta villa partida del Crex alto: confrontante por Norte con el Coderon y Arba de Biel, por Este y Sur con monte comun y por Oeste con dehesa de la Berné. De cabida de 300 cahices tierra que equivalen á 171 hectáreas, 64 áreas, 33 centiáreas. La lleva en arriendo Pascual Lopez en 420 reales que satisface en 3 de Mayo; capitalizada en 9450 y tasada en 22360 rs. vn. por los que se subasta.	22360
TAUSTE.		
1129	Núm. 335 141 28 del inventario. Una dehesa procedente de los propios de Tauste sita en términos de esta villa partida del Pozo: confrontante por Norte con monte comun, por Este con dehesa 2.ª de las fueosas, por Sur con la de Pinarillo bajo y por Oeste con la de Cavizconde. De cabida de 868 cahices tierra que equivalen á 496 hectáreas, 62 áreas, 13 centiáreas. En esta finca existen dos caminos rurales los que se han excluido de la medicion. La llevan en arriendo los ganaderos en 700 rs. que pagan en 3 de Mayo; capitalizada en 15750 y tasada en 31000 rs. por los que se subasta.	31000
1130	Núm. 335 141 29 del inventario. Una dehesa procedente de los propios de Tauste, sita en términos de esta villa partida de Cavizconde: confrontante por Norte con monte comun, por Este con la llamada 2.ª de las fueosas, por Sur con la del Pozo y por Oeste con la de Varellas. De cabida de 538 cahices tierra que equivalen á 307 hectáreas, 80 áreas 37 centiáreas: En esta dehesa existe un camino rural el que se ha excluido de la medicion. La llevan en arriendo los ganaderos en 700 rs. que pagan en 3 de Mayo; capitalizada en 15750 y tasada en 20800 rs. vn. por los que se subasta.	20800
1131	Núm. 335 141 30 del inventario. Una dehesa procedente de los propios de Tauste, sita en términos de esta villa partida de Varellas: confrontante por Norte con monte comun, por Este con la llamada 2.ª de las fueosas, por Sur con la de Vizconde y por Oeste con Puy-tamariz. De cabida de 734 cahices tierra que equivalen á 419 hectáreas, 95 áreas, 40 centiáreas. En esta finca existe un camino rural, el cual se ha excluido de la cabida. La llevan en arriendo los ganaderos en 700 rs. que pagan en 3 de Mayo; capitalizada en 15750 y tasada en 22400 rs. vn. por los que se subasta.	22400
1132	Núm. 335 141 31 del inventario. Una dehesa procedente de los propios de Tauste, sita en términos de esta villa partida de Puy-tamariz: confrontante por Norte con monte comun, por Este con 2.ª de las fueosas, por Sur con la de Varellas y por Oeste con la de Puy-lao. De cabida de 840 cahices tierra que componen 480 hectáreas, 60 áreas, 13 centiáreas: En esta finca existen dos caminos rurales que se han excluido de la cabida. La llevan en arriendo los ganaderos en 700 rs. que pagan en 3 de Mayo; capitalizada en 15750 y tasada en 27200 rs. vn. por los que se subasta.	22700